

Bogotá D.C.,

Señores  
**STEER DAVIES GLEAVE**  
Álvaro Enrique Hernández Sánchez  
Representante Legal  
Carrera 7 No 71-52 Torre A Oficina 904  
Tel. 3221470  
Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas a la Calificación Técnica - Invitación Pública 08 de 2017.

Apreciados señores:

En atención a las observaciones presentadas a la calificación obtenida en el informe de evaluación final de la Invitación Pública 08 de 2017, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

#### **Observación 1 del radicado 20184200004932**

Efectivamente el 15 de enero de 2018, la ERU publicó la evaluación técnica preliminar en la cual se otorgaban 100 puntos a la Directora del Equipo de Trabajo Carmen Yanneth Rosales Suárez y el 18 de enero de 2018 se indicó que se solicitaba al proponente Steer Davies Gleave aportar la aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad del estudio de Tránsito del Plan Parcial Triángulo de Bavaria, dado que el proponente Condeter S.A.S. observó la evaluación técnica preliminar publicada.

Frente a las dudas sobre la experiencia del equipo de trabajo para el cargo del Director en el que se aporta como experiencia específica el cargo de "Directora del estudio de tránsito para el Plan Parcial Triángulo de Bavaria" y sobre el que se adjunta en la carpeta de propuesta, de los folios 267 a 279 la Resolución de Viabilidad del Plan Parcial No 1548 del 17 de diciembre de 2015, en un principio, tal como se afirma en el oficio de evaluación preliminar, el comité evaluador "...no consideró necesario solicitarle a este proponente que allegara la certificación de la aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad, por cuanto la viabilidad del plan parcial a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación está supeditada a la aprobación del estudio de tránsito..."; es importante tener en cuenta que precisamente en aras de la transparencia y la igualdad de condiciones para todos, y frente a la observación presentada por uno de los proponentes; el comité evaluador decidió requerir el documento de aprobación del estudio de tránsito ante Movilidad sobre todo al precisar el análisis y encontrar falta de información en el documento aportado.

Al respecto se aclara que el acta de evaluación preliminar tiene como fin precisamente aportar transparencia y validez al proceso, por lo tanto ni las observaciones ni las calificaciones son definitivas y se publica con el fin que los proponentes hagan las correspondientes observaciones al proceso.

En el caso de la aprobación del estudio de tránsito del Plan Parcial Triángulo de Bavaria, aunque en la evaluación preliminar no se solicitó el respectivo documento siendo válido el argumento que si tiene resolución de viabilidad de la Secretaria Distrital de Planeación, tiene estudio de tránsito aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad; el comité evaluador procedió a realizar la revisión nuevamente de la evaluación de la experiencia, pues la certificación expedida por el Consorcio San Felipe afirmaba que la postulante a Directora del equipo de trabajo se había desempeñado como directora del estudio de tránsito en el marco del contrato suscrito entre Metrovivienda y Consorcio San Felipe en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2014 y 6 de junio de 2015, con lo cual no era posible determinar que la postulante estuvo vinculada con el estudio de tránsito hasta la aprobación del mismo por la Secretaria de Movilidad. Más aun cuando la Resolución de Viabilidad fue expedida el 17 de diciembre de 2015, y decía expresamente en la página 7 que se debía ajustar el estudio de tránsito que dio lugar a la resolución 0188 de 2015 (el radicado 20152000034811 del 20/10/2015 que cita tampoco es la aprobación) se tenían razones suficientes para ser solicitado el soporte.

Ajustados a los términos de referencia, el comité de evaluación retiró los puntos de la evaluación preliminar, toda vez que se aplicó la regla establecida en la Nota 1 del numeral 13.3.3. que dispone "...que alguno de los integrantes del equipo de trabajo debe aclarar o explicar información o documentación, el comité técnico evaluador, podrá solicitar la información o documentos que falten para habilitar dicho profesional, caso en el cual podrá ser habilitado y se le otorgará un puntaje igual a cero(0)...", dado que el comité evaluador no tiene por qué advertir al proponente sobre la aplicación de algo que ya está establecido en los pliegos.

Finalmente, se comprobó que la aprobación de la modificación del estudio de tránsito que pidió Planeación Distrital fue emitida el 03 de diciembre de 2015, garantizando la transparencia del proceso y la evaluación objetiva de todos los proponentes.

Expuesto lo anterior, a la Directora del Equipo de Trabajo se le otorgó un puntaje de cero (0), aun cuando adjuntó los documentos para ser habilitada, en cumplimiento de lo contemplado en los términos de referencia.

#### **Observación 2 del radicado 20184200004932**

Por otra parte, afirma en sus observaciones que al proponente Condeter S.A.S. debía aplicársele la misma condición del puntaje cero (0) por habersele solicitado subsanar, y aportar la aprobación del estudio de tránsito del Plan Parcial Bavaria Av. Boyacá.

Al respecto es importante aclarar que la condición de dar puntaje cero (0), tal como está en los términos de referencia, corresponde únicamente para la experiencia del equipo de trabajo y no a la experiencia del proponente:

*"Si verificada la documentación aportada, el comité técnico evaluador evidencia que alguno de los integrantes del equipo de trabajo debe aclarar o explicar dicha información o documentación, podrá solicitar la información o documentos que faltan por aportar para habilitar dicho profesional, caso en el cual podrá ser habilitado y se le otorgará un puntaje igual a cero (0),*

en el evento en que se establezca frente al mismo criterio algún puntaje de calificación" (negrilla y subrayado fuera del texto)

Se advierte que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas **no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos**. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (...)" (negrilla fuera del texto).

Con base en lo anterior, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá solicitó a Condeter S.A.S. subsanar el estudio de tránsito del Plan Parcial Bavaria Av. Boyacá que relacionó en su experiencia específica adicional, la cual de acuerdo con los términos de referencia es un **requisito** que funge como factor de calificación que le otorga puntaje a las propuestas, por lo que al Comité Técnico Evaluador, en atención a la norma precitada, no le está dado otorgar puntaje al estudio de tránsito que el proponente subsanó.

Así las cosas, en el caso del proponente Condeter S.A.S el estudio de tránsito fue aportado como experiencia adicional a la experiencia específica del proponente, por lo que se procede efectivamente a restar 20 puntos de la calificación por experiencia adicional.

Sobre el contrato enunciado, se le asigna puntaje a dos de ellos y se otorgan 40 puntos, pues la aprobación del estudio de tránsito del Plan Parcial Bavaria Av. Boyacá fue subsanado y, por lo tanto, no es susceptible de recibir calificación.

En conclusión, la calificación que recibirá Condeter sería la siguiente:

INVITACIÓN PÚBLICA No. 08 DE 2017 Elaborar el Análisis Estratégico de Movilidad requerido para la formulación del Proyecto Integral Alameda Entreparques		Proponente				
		Exp. General	Exp. Específica	Exp. Adicional	Exp. Adicional en proy. urbanos	
3	CONDETER S.A.S	Propuesta	24 años	ET. Plaza de las Américas ET. CC El Ensueño ET. Carulla PP Sierra	ET. Universidad EAN	Plan Parcial Bavaria Av. Boyacá
	Cumple	SI	SI	SI	NO	
	Puntaje		80	20	0	
	Puntaje con subsanación		OK		0	

En consecuencia, pese a que la Empresa realizó la revisión de la calificación técnica solicitada por Steer Davies Gleave, se deja constancia que ésta no afecta la comunicación de decisión de la mejor oferta.

<sup>1</sup> Ley 1150 de 2007, artículo 5°, Parágrafo 1°.

**Observación 3 del radicado 20184200004932**

En relación con su observación relacionada con la inobservancia de la Empresa de las normas de la contratación pública en el proceso objeto de la presente, le reiteramos que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, que tiene un régimen de contratación especial cuyos actos y contratos se someten a derecho privado cuando tengan por objeto el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de gestión económica, dentro de la cual se encuentra el desarrollo de proyectos urbanísticos de gran escala, como lo es el proyecto integral Alameda Entreparkes.

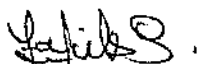
A los actos mencionados anteriormente no les es aplicable el régimen de contratación pública, se rigen por las normas civiles y comerciales y al manual interno de contratación, siempre observando los principios de la función administrativa, gestión fiscal, igualdad, moralidad, eficacia, economía u celeridad por su naturaleza pública (artículo 209 C.P).

Ahora bien, la Empresa durante el proceso de Invitación Pública, cumplió con el principio de igualdad, transparencia y publicidad al divulgar todos los actos generados en cada etapa del mencionado proceso en el portal establecido por Colombia Compra Eficiente – Secop y en la página web de la entidad, de conformidad con el cronograma establecido en los términos de referencia.

Finalmente le manifestamos que no se acepta por parte de la Entidad, su solicitud respecto de la cual *"...la Entidad debería proceder a corregir la evaluación adelantada por el comité evaluador, de forma tal que no se convierta la Adjudicación en un escenario de transgresión de derechos..."* como quiera que el Comité Evaluador, conformado por personas idóneas y debidamente capacitadas, siguió el procedimiento adecuado al momento de evaluar la propuestas presentadas y toma la mejor decisión de acuerdo con su criterio, quienes acogieron en todo el proceso las observaciones presentadas por los proponentes y realizaron una revisión acuciosa de los requisitos exigidos en los términos de referencia.

Como se mencionó en la observación 2, se procederá a descontar 20 puntos dados a Condeter S.A.S., en la calificación por experiencia adicional, sin que esto altere el resultado final del proponente seleccionado publicado el 22 de enero de 2018.

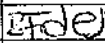
Cordialmente,



Talma Furnieles Galván  
 Directora de Gestión Contractual



Tatiana Valencia Salazar  
 Subgerente de Gestión Urbana

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Iván Ortiz Forero	Contratista	Subgerencia de Gestión Urbana	
Elaboró:	Rosario Fernández de Soto	Contratista	Subgerencia Jurídica	
Revisó:	Diana M. Correa Acero	Gerente	Gerencia Proyecto Alameda Entreparkes	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				